



Corpoguajira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA GUAJIRA-CORPOGUAJIRA

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO 01

(17 MAY 2012)

Mayo 17 de 2012

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA
“MANANTIAL DE CAÑAVERALES” DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira -CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las que confieren la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, y la Resolución 1381 de 2005, por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprueba los estatutos de esta Corporación y

CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
2. Que conforme al artículo 58 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar la propiedad privada a la cual le es inherente la función ecológica y, además, por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.
3. Que según los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, es obligación del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines, a su vez, debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o recuperación.
4. Que dentro de los principios generales de la política ambiental colombiana se establece que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente.
5. Que el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974 faculta a las autoridades competentes para declarar reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, o para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente.
6. Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.
7. Que la Ley 388 de 1997, establece en su artículo 10, la obligación de tener en cuenta determinantes ambientales, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes, incluyendo las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales.

8. Que el artículo 7 de la Ley 99 de 1993 establece que "Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente Ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible".
9. Que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, dotados de autonomía administrativa y financiera y encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.
10. Que en consonancia con el artículo 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993 es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, reservar alinderar, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Reservas Forestales y Parques Naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.
11. Que conforme al artículo 27, literal G de la Ley 99, es función del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales aprobar la incorporación o sustracción de las áreas de que trata el numeral 16o. del artículo 31 de esta ley.
12. Que según el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 (modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007 - Plan Nacional de Desarrollo), se declaran como de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales, y se establece que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.
13. Que CORPOGUAJIRA en el Plan de Acción 2009-2012, dentro del Programa: Ecosistema Estratégicos ha priorizado la protección, conservación y establecimiento de áreas protegidas de los ordenes nacionales, regionales y locales, incluyendo la declaración de nuevas áreas naturales protegidas en su jurisdicción
14. Que en jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, corregimiento de Cañaverales,, y en las primeras estribaciones de la serranía de Perijá, se encuentra un área conocida con el nombre de "Manantial de Cañaverales" consistente en un afloramiento de aguas subterráneas, del cual se abastecen para consumo humano y para el desarrollo de sus actividades productivas los habitantes urbanos y rurales que residen en esta porción del municipio, y por lo tanto dicho espacio configura en un ecosistema de la más alta importancia estratégica a nivel local.
15. Que de acuerdo con lo establecido por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del municipio de San Juan del Cesar, el "Manantial de Cañaverales" está catalogado como un **Área de Manejo Especial, y como un Área de Reserva y/o Protección**, y de la misma manera hace parte de las áreas prioritarias para conservación del Sistema Local de Áreas Protegidas, adoptado mediante el Acuerdo 014 de 2009 de su Concejo Municipal
16. Que frente a la importancia estratégica que tiene el "Manantial de Cañaverales" la población local ha venido adelantando de tiempo atrás algunas actividades para su protección, y solicitó a CORPOGUAJIRA, la adopción de medidas legales y administrativas suficientemente contundentes para asegurar hacia el futuro el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que se derivan de este acuífero subterráneo
17. Que para lograr la conservación de la naturaleza y particularmente de su diversidad biótica y ecosistémica una estrategia fundamental es la creación de áreas naturales protegidas.
18. Que en consonancia con lo anteriormente expuesto, CORPOGUAJIRA adelantó en asocio con Conservación Internacional - Colombia el Convenio de Cooperación No.062 de 2009 de 2009, en el marco del cual se realizó un estudio orientado a determinar la factibilidad de declarar la zona del Manantial de Cañaverales como un Área Natural Protegida

19. Que en desarrollo de este estudio, complementado con estudios hidrogeológicos previamente adelantados por CORPOGUAJIRA, fue posible establecer que este acuífero es generado por la filtración de agua subterránea almacenada en sedimentos cuaternarios, filtración de aguas lluvias, y muy posiblemente filtración de agua proveniente del río Cañaverales y que en consecuencia es necesario proteger el conjunto de su zona de recarga, para asegurar su permanencia en el tiempo
20. Que de otra parte, el "Manantial de Cañaverales" y el conjunto de su zona de recarga esta ocupada por bosques secos tropicales y matorrales espinosos, los cuales incluyen especies de fauna y flora catalogadas en peligro de extinción, circunstancia que reafirma su importancia biótica y ecosistémica y la necesidad de adoptar medidas específicas para su protección
21. Que esta área tiene una importancia adicional derivada de su valor estético lo que la ha convertido en un sitio de excelencia para el desarrollo de actividades recreativas (hoy en día realizada sin ningún tipo de control), así como también en un referente físico de gran valor cultural para los habitantes locales, y que estos valores constituyen un enorme potencial para la realización de procesos educativos y de sensibilización ambiental, donde se resalte la importancia de su conservación en beneficio de los habitantes locales
22. Que los resultados del estudio antes mencionado concluyen la necesidad de darle protección especial a esta zona mediante su declaratoria como área natural protegida bajo la categoría de manejo "Reserva Forestal Protectora".
23. Que mediante Decreto 2372 de julio 1 de 2010, se reglamentaron el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-Ley 216 de 2003, en relación con el sistema nacional de áreas protegidas y las categorías de manejo que lo conforman.
24. Que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, emitió concepto previo favorable para la declaratoria de la Reserva Forestal Protectora "Bosques de Cañaverales, documento que hace parte integral del presente Acuerdo.
25. Que el Ministerio de Minas y Energía emitió su concepto previo para la declaratoria de la Reserva Forestal Protectora "Manantial de Cañaverales, el cual se anexa a este acuerdo como parte integral del mismo.
26. Que en mérito de lo expuesto, y ante la manifiesta necesidad de conservar los valores naturales del Manantial de Cañaverales y sus comunidades bióticas adyacentes, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reservar, delimitar, declarar y alinderar como Reserva Forestal Protectora "Manantial de Cañaverales" una zona con una cabida superficial de 975.7 hectáreas localizada en el corregimiento de Cañaverales jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar (Departamento de la Guajira), y comprendida por los linderos que se detallan a continuación y que se representan en el mapa que hace parte integral del presente acuerdo, elaborado a partir de la cartografía oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC:

PUNTO 1. Se localiza en las coordenadas N 1.683.496,1 - E 1.137.822,4, sobre la vía que conduce del Corregimiento de Conejo hacia el Corregimiento de Cañaverales, más exactamente en el lugar donde se inicia el carretable que se dirige hacia la Finca Santa Rosa y la localidad de Mamarongo. De este punto se continúa por el carretable antes mencionado en dirección hacia la Finca Santa Rosa, durante aproximadamente 4.050 metros, hasta encontrar el vértice sur del predio La Lucha (00-05-0093-000), donde se localiza el Punto 2.

PUNTO 2. Se localiza en las coordenadas N 1.683.128,27 – E 1.138.348,98, sobre la cota 250 m.s.n.m a unos 670 m del punto anterior y en dirección general oeste – este hasta encontrar la base de la colina, desde este punto se sigue por la base del sinclinal en dirección general norte – sur hasta donde se encuentra el punto 3.

PUNTO 3. Se localiza en las coordenadas N 1.680.227,81 - E 1.137.398,25. De este punto se continúa por la carretera que conduce hacia el Manantial de Cañaverales en dirección general este – oeste en una distancia total de 239 metros hasta encontrar el filo de la cuchilla, donde se ubica el Punto 4.

PUNTO 4. Se localiza en las coordenadas N 1.680.357,95 - E 1.137.210,85. De este punto se sigue en dirección general norte – sur por todo el filo de la cuchilla que corresponde a la divisoria de aguas que marca el límite de la cuenca del arroyo Caimancito, con el río Cañaverales hasta encontrar el lindero del predio 11-0028, donde se ubica el Punto 5.

PUNTO 5. Se localiza en las coordenadas N 1.677.888,83 - E 1.136.470,25. De este punto se continúa por el costado oriental y luego sur del predio 00-11-0028-000 hasta encontrar el cauce del río Cañaverales donde se encuentra el Punto 6.

PUNTO 6. Se localiza en las coordenadas N 1.677.178,04 – E 1.136.752,57. De este punto se proyecta en dirección general occidental unos 390 m donde se ubica el punto 7.

PUNTO 7. Se localiza en las coordenadas N 1.677.092,0 - E 1.136.322,4 sobre la margen izquierda del río Cañaverales. De este punto se continúa por 2860 m aguas abajo por el cauce del río Cañaverales, hasta llegar al vértice más occidental del predio 00-05-0818-000, donde se ubica el Punto 8.

PUNTO 8. Se localiza en las coordenadas N 1.679.202,4 - E 1.134.868,5. De este punto se continúa por el lindero occidental de los predios 05-0818, 05-0035 y 05-0025 hasta encontrar el límite de la Falla El Cerrejón donde se ubica el Punto 9.

PUNTO 9. Se localiza en las coordenadas N 1.679.941,18 - E 1.134.717,95. De este punto se continúa en dirección general noroccidental hasta la acequia Atoillosa donde se ubica el Punto 10.

PUNTO 10. Se localiza en las coordenadas N 1.680.085,13 – E 1.1349.986,66. De este punto se continúa en dirección nororiental hasta la falla Capuchino donde se encuentra el Punto 11.

PUNTO 11. Se localiza en las coordenadas N 1.680.593,77 – E 1.135.063,44, de este punto se sigue en dirección general norte hasta encontrar el arroyo La Atoillosa donde se localiza el punto 12

PUNTO 12. Se localiza en las coordenadas N 1.680.910,47 – E 1.135.811,96, localizado sobre la falla Cerrejón en dirección general norte hacia Conejo, hasta llegar al Punto 1 y cierre de la poligonal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los objetivos de conservación para los cuales se declara la Reserva Forestal Protectora “Manantial de Cañaverales” se enmarcan dentro de lo establecido en la normatividad ambiental vigente y son los siguientes:

- a) Asegurar a perpetuidad la producción hídrica y el mantenimiento de los valores bióticos y paisajísticos que ofrece el Manantial de Cañaverales.
- b) Asegurar a perpetuidad la conservación y restauración del área de captación y recarga del acuífero que alimenta el Manantial de Cañaverales.
- c) Preservar una muestra representativa de los bosques secos tropicales y matorrales espinosos existentes en esta porción del municipio de San Juan del Cesar.

- d) Conservar las especies de flora amenazadas de extinción que existen en el área y que corresponden al ébano (*Libidibia ebano*), guayacan (*Bulnesia arborea*) y carreto (*Aspidosperma polyneuron*).
- e) Conservar las especies de fauna que se encuentran amenazadas de extinción o que tienen distribución restringida como son: el oso hormiguero (*Myrmecophaga tridactyla*), el tigrillo (*Leopardus pardalis*), la guacamaya (*Ara militaris*) y el carpintero pequeño (*Picumnus cinnamomeus*).
- f) Mantener los valores paisajísticos que ofrece el área y particularmente los existentes en el Manantial de Cañaverales.
- g) Proveer espacios para el desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas que permitan obtener conocimientos sobre los valores naturales del área y realizar un mejor manejo de la misma.
- h) Proporcionar escenarios para la recreación pasiva, la contemplación y el esparcimiento, y para el desarrollo de actividades educativas direccionadas a destacar la importancia del bosque seco tropical y de los bienes y servicios ambientales que ofrece este ecosistema.

ARTÍCULO TERCERO En desarrollo de la función ecológica que la Constitución Política asigna para el uso de los recursos naturales, en los inmuebles de dominio privado se deberá tener en cuenta que la utilización de dichos recursos no podrá alterar sus valores sobresalientes, y por lo tanto estará sujeta a los usos definidos en la zonificación que defina el Plan de Manejo de esta Reserva Forestal Protectora, el cual deberá ser formulado dentro del año siguiente a la expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo establecido en la normatividad vigente, en el área que mediante el presente acuerdo se declara como Reserva Forestal Protectora prevalecerá el efecto protector, y por lo tanto queda terminantemente prohibida la realización de todo tipo de actividades de exploración o explotación minera y sólo se permitirá la obtención de los frutos secundarios del bosque en la forma como lo defina su Plan de Manejo.

ARTÍCULO QUINTO. El municipio de San Juan del Cesar deberá considerar a la Reserva Forestal Protectora Manantial de Cañaverales en sus procesos de planificación y los deberán incluir en sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, teniendo en consideración las orientaciones de la Ley 288 de 1997 y decretos reglamentarios correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. Dentro del área alinderada mediante el presente acuerdo como Reserva Forestal Protectora Manantial de Cañaverales, quedan prohibidas todas aquellas actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación y control.

ARTÍCULO SEPTIMO. Las personas naturales o Jurídicas, que adelanten al interior de esta Reserva Forestal Protectora actividades diferentes a las autorizadas por el presente Acuerdo, y ocasionen cualquier daño o impacto ambiental a los valores naturales en ella existentes, se convertirán en infractores en materia ambiental y en consecuencia serán objeto de la aplicación de las medidas sancionatorias señaladas en la normatividad vigente, especialmente las contempladas en la Ley 133 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. De acuerdo con lo previsto en la Ley 99 de 1993, la administración y manejo de la Reserva Forestal protectora Manantial de Cañaverales, es de competencia de CORPOGUAJIRA, para lo cual destinará los recursos necesarios y dictará las regulaciones que orienten su uso específico en concordancia con lo que para el efecto se determine en su Plan de Manejo, y demás lineamientos del presente acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOGUAJIRA adelantará la inscripción del presente Acuerdo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de la Guajira; al Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y a la alcaldía del municipio de San Juan del Cesar para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. CORPOGUAJIRA adelantará la administración y manejo de la Reserva Forestal Protectora Manantial de Cañaverales en estrecha coordinación con las comunidades residentes en el área y en colaboración con el municipio de San Juan del Cesar y la Gobernación de La Guajira. Para garantizar la participación de estos actores se creará en un plazo no superior a un (1) año un Comité de Dirección de la Reserva Forestal Protectora cuya composición será oportunamente acordada con los diferentes actores locales. .

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDOO. Enviar copia del presente Acuerdo a la alcaldía de San Juan del Cesar para que sea publicado en la cabecera municipal del municipio.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Copia del presente Acuerdo deberá ser publicada en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA, en su página web y en el Diario oficial.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira , a los 17 días del mes de mayo del año de 2012.


ROBERTO CARLOS DAZA CUELLO
Presidente


JOSÉ GREGORIO ROIS ZÚNIGA
Secretario